

///son, ... de ENERO de 2015.-

DICTAMEN N° .3/15 A.L.

Ref.: Expte. N° 34319/2014 s/.
CONSULTA Particip Fundaciones IAS

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. nuevamente los actuados de la referencia en los cuales ya he tomado intervención mediante mi Dictamen N° 131/14 (fs 9) y a los cuales se ha agregado el Dictamen N° 16 GAL/14 (fs 11/vta) a cuya lectura me remito y comparto.

De dicha lectura, comparto en términos generales la posibilidad de conformar una Fundación agregando que en el OBJETO del Instituto se encuentra comprendida **“...la ejecución de programas de acción social directa, salud, deportes cultura y turismo social...”** (Art. 5°, inciso b, Ley I N° 177, de creación del mismo)

Sin embargo, debo referirme a la naturaleza y procedencia de los Dictámenes (de lo que ya me he explayado en mi anterior **N° 43/07**) cabiendo agregar que conforme lo normado por el Artículo 66° de la Ley I N° 18 (antes Ley 920) **“...1.- A efectos de la resolución del expediente se solicitarán aquellos informes que sean obligatorios por disposiciones legales, y los que se juzguen absolutamente necesarios para acordar o resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos; 2.- En la petición de informes se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita el dictamen. ...”** (los subrayados son míos) en virtud de lo cual los Dictámenes NO pueden ser abstractos, debiendo limitarse al o los extremos respecto de los cuales se pide opinión en concreto.

En este contexto, en aquella oportunidad (vgr. Dictamen N° 43/07) ya señalé que *“...De este modo, pues, los dictámenes se emiten en concreto, para un caso particular, como parte de un procedimiento administrativo en marcha, de una voluntad administrativa en formación (no debiendo emitirse en abstracto ni para casos hipotéticos), voluntad ésta en formación a la que tiende a arrimarle juicios o elementos de opinión para, justamente, “preparar” la decisión a ser tomada en el caso concreto...”* (Punto I.- NATURALEZA)

En definitiva, entiendo que de continuarse con la propiciada conformación de una Fundación, recién entonces, en el caso concreto, habrá de analizarse la procedencia de ESA conformación en particular, teniendo en cuenta los antecedentes, la documentación acompañada, etc....

Fecho, vuelva a ésta para emitir opinión.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas